

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Bogotá D.C., 2023

Rad:13002023E2001578

Doctora

MARISOL LINARES

abogadalinaresb@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de concepto jurídico sobre la participación de las veedurías ciudadanas en el Consejo Directivo de las CARs.
Radicado No. 140042023E3000745 de 2023.

Hemos recibido la consulta presentada mediante el radicado del asunto y nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, la Ley 1755 de 2015 y el artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. ANTECEDENTES JURIDICOS

1.1. **Ley 99 de 1993**¹, artículo 26 adicionado por el artículo 54 de la Ley 2199 de 2022, dispone:

“ARTICULO 26. Del Consejo Directivo. Es el órgano de administración de la Corporación y estará conformado por:

a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo; (...)

g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

PARAGRAFO 1. Los representantes de los literales f, y g, se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio del Medio Ambiente. (...)

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

PARÁGRAFO 4². El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR
<ul style="list-style-type: none"> 1. Representante del Presidente de la República 1. Representante del Ministro de Ambiente 1. Gobernador de Cundinamarca, quien preside 1. Gobernador de Boyacá 1. Representante del Presidente de la República 1. Representante del Ministro de Ambiente 1. Alcalde de Bogotá 4. Alcaldes de municipios de territorio CAR 1. Representante de comunidades indígenas 1. Representante del sector privado 1. Representante de ONGs del territorio CAR 1. Director de la Región Metropolitana 1. Rector o su representante de la Universidad acreditada como de alta calidad de la región.”

Por su parte, el artículo 27 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

“ARTICULO 27. De las Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas;
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación;
- c. Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes. Disponer la contratación de créditos externos;
- f. Determinar la estructura interna de la Corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;
- g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de esta Ley;
- h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;
- i. aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones;
- j. Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación”.

1.2 **Resolución 606 de 2006³:** consagra en el artículo 2:

“ARTÍCULO 2. REQUISITOS. Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma

² Adicionado por el artículo 54 de la Ley 2199 de 2022 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”.

³ Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de elección de los representantes y suplentes de las entidades sin ánimo de lucro ante los consejos directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La entidad sin ánimo de lucro deberá haber sido constituida por lo menos con cuatro (4) años de anterioridad a la fecha de la elección.

2. La ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables por parte de la respectiva entidad sin ánimo de lucro, certificada por la entidad que financió o contrató su desarrollo. En la certificación debe constar: objeto, valor, plazo, localización y cumplimiento. Dichos proyectos y/o actividades deben haberse ejecutado en el área de jurisdicción de la Corporación para la cual postulan candidato. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. Presentar un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.

PARÁGRAFO 1. Además de los anteriores requisitos, si las entidades sin ánimo de lucro, desean postular candidato, deberán presentar:

1. Hoja de vida del candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.
2. Diagnóstico, análisis y propuesta de acciones ambientales para el respectivo período trienal que tenga en cuenta la problemática regional y la Política Ambiental Nacional.
3. Copia del documento de la Junta o el órgano que haga sus veces, en el cual conste la designación del miembro de la entidad sin ánimo de lucro postulado como candidato.
4. Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a ser reelegidas, deberán presentar un informe por escrito sobre la gestión realizada en el período que culmina.

PARÁGRAFO 2 De conformidad con el literal g) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, **las entidades sin ánimo de lucro deben tener su domicilio en el área de jurisdicción de la corporación y como objeto principal la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En relación con las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, el objeto de las entidades sin ánimo de lucro deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para cada caso.”

1.3 Decreto - Ley 2150 de 1995⁴, determina en el artículo 40:

“ARTÍCULO 40.- SUPRESIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍAS JURÍDICAS. Suprímase el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro.

Para la obtención de su personalidad, dichas entidades se constituirán por escritura pública o documento privado reconocido en el cual se expresará, cuando menos, lo siguiente:

⁴ Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes (...)

Las entidades a que se refiere este artículo **formarán una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal de la persona jurídica** que se constituye. .
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO.- Con sujeción a las normas previstas en este capítulo, el Gobierno Nacional reglamentaría la forma y los plazos dentro de los cuales las personas jurídicas de derecho privado actualmente reconocidas se inscribirán en el registro que lleven las cámaras de comercio.”

1.4 **Decreto 1074 de 2015**⁵, compilatorio del Decreto 427 de 1996, en el artículo 2.2.2.40.1.8 establece:

“Artículo 2.2.2.40.1.8. CERTIFICACION Y ARCHIVO. A partir del registro correspondiente, las Cámaras de comercio certificarán sobre la existencia de las entidades de que trata el presente capítulo, así como la inscripción de todos los actos, libros o documentos respecto de los cuales la ley exija dicha formalidad. (...)”

1.5 **Ley 850 de 2003**⁶, en los artículos 1, 3 y 4 prevé:

“ARTICULO 1. DEFINICIÓN. **Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley. (...)”

“ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 4. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales

⁵ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de comercio, Industria y Turismo

⁶ Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. (...)

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

“ARTÍCULO 15. FUNCIONES. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos”.

“ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;

d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;

e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva”.

1.6 Decreto - Ley 019 de 2012⁷: señala en el artículo 166:

“ARTÍCULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se **incorporarán e integrarán las operaciones** del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, (...) **del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, (...)** , el cual será administrado por las **Cámaras de Comercio** atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto).

II. ASUNTO A TRATAR:

La señora Linares formula la siguiente consulta ante este Ministerio:

“Una veeduría el cual está registrada ante Personería Municipal de Soacha Cundinamarca desde el año 2017 y que aparece en el registro de veedurías (VEEDURÍA AMBIENTAL SIN ANIMO DE LUCRO SALTO DEL TEQUENDAMA), a la fecha se encuentra vigente; puede participar en la convocatoria de elección de ONGs ante el Consejo Directivo de la CAR, toda que que (sic) en su objeto está protección, vigilancia a los recursos naturales. Sin embargo, dice el: ARTÍCULO 2o. REQUISITOS. Las entidades sin ánimo de lucro que aspiren a participar en la elección de sus representantes ante el Consejo Directivo, allegarán a la Corporación Autónoma Regional respectiva, con anterioridad mínima de quince (15) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces, dentro de los tres meses anteriores a la fecha límite para la recepción de documentos. (Subrayado fuera de texto). Es así como las personerías municipales llevan el registro y el certificado de existencia y representación legal está dado por el reconocimiento mediante acto administrativo.

PREGUNTA: 1. Cuando en la resolución 606 de 2006 expedida por esa cartera, cuando refiere a los requisitos el certificado de existencia y representación legal de una veeduría lo hace la

⁷ Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

respectiva Personería Municipal, si lo mencionado es así, favor puntualizar su respuesta de forma tal que podamos dar claridad a la comunidad.

2. Esta clase de Entidades sin ánimo de lucro pueden hacerse partícipes en dichas convocatorias.”

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Sea lo primero recordar que este Ministerio no se encuentra facultado para pronunciarse sobre casos concretos y mucho menos emitir juicios de valor cuando algunos de los hechos y planteamientos expuestos se encuentran inmersos en acciones contenciosos administrativas; sin perjuicio de lo anterior, de manera general y abstracta corresponde indicar lo siguiente:

“PREGUNTA: 1. *Cuando en la resolución 606 de 2006 expedida por esa cartera, cuando refiere a los requisitos el certificado de existencia y representación legal de una veeduría lo hace la respectiva Personería Municipal, si lo mencionado es así, favor puntualizar su respuesta de forma tal que podamos dar claridad a la comunidad.*

2. Esta clase de Entidades sin ánimo de lucro pueden hacerse partícipes en dichas convocatorias.”

En desarrollo del numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de 1991⁸, se expidió la Ley 99 de 1993 que establece como objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales *“la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”* (art.30 de la Ley 99 de 1993). Así mismo define las reglas relacionadas con la conformación de los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales así como su forma de elección.

En concordancia con lo anterior, la ley ambiental define la integración del Consejo Directivo, en el cual tiene asiento un representante de las ONGs que tenga su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. La elección de dicho representante se rige por lo dispuesto en la Resolución 606 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que establece que las entidades que aspiren a participar en dicha elección, debe presentar entre otros, los siguientes documentos:

1. El certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio.
2. El certificado de la entidad que financió o contrato a la respectiva ONG, para la ejecución durante los últimos tres años, de mínimo tres proyectos y/o actividades en protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
3. Un informe con sus respectivos soportes, sobre las actividades que la entidad sin ánimo de lucro ha desarrollado en el área de jurisdicción de la respectiva Corporación.

⁸ **Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

7. (...) reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía (...).”

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

Elegido el representante de las ONG ante el Consejo Directivo conforme al marco jurídico ambiental expuesto, este al igual que el resto de los demás miembros que integran el órgano colegiado deberán cumplir las funciones que le fueron asignadas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, con miras a contribuir al cumplimiento del objeto establecido para las Corporaciones Autónomas Regionales de que trata el artículo 30 de la citada Ley 99 de 1993.

Por su parte, se tiene que las veedurías tienen un régimen jurídico diferente al expuesto anteriormente para las ONG's que forman parte del Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional.

En efecto, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 103⁹ y 270¹⁰ de la Constitución Política, se expidió la Ley Estatutaria 850 de 2003, que establece que el objeto de dichas veedurías. es **“vigilar la gestión pública y dentro de su ámbito de vigilancia se encuentran las entidades de cualquier nivel o sector de la administración, como las Corporaciones Autónomas Regionales, en los aspectos y niveles en que se empleen los recursos públicos”** (art.4 Ley 850 de 2003). Con relación a este tema, la Corte Constitucional en sentencia C- 292 de 2003, manifestó:

“ El artículo 1º del proyecto define las veedurías ciudadanas como un “mecanismo democrático de representación”, para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública de las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativos y los órganos de control, “así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto o contrato de la prestación de un servicio público”.

Ella no es otra cosa que la concreción del mandato señalado en los artículos 103 y 270 de la Carta, en la medida en que permite la creación de organizaciones de naturaleza privada, pero encargadas de velar por la transparencia en la gestión pública, particularmente en la correcta utilización de los recursos públicos y por la debida prestación de los servicios públicos.

*Las veedurías, (...) **están concebidas para vigilar la gestión pública, tienen como función asistir y vigilar que los entes y órganos vigilados cumplan su misión constitucional y legal.** (Negrilla y subrayado fuera de texto) (...)*

Por otro lado, la Corte aclara que la expresión “gestión pública” debe comprenderse en una perspectiva amplia, de manera que incluya no sólo la prestación de un servicio público, o de una función pública, sino también toda actividad del Estado encaminada al cumplimiento de sus fines esenciales, en algunos casos desarrollada por los particulares. La facultad de vigilar la gestión pública (CP, artículo 270), como bien lo sugiere uno de los intervinientes, debe ser entendida a

⁹ **Artículo 103.** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

¹⁰ **Artículo 270.** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONCEPTO JURÍDICO	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 1	Vigencia: 30/11/2022	Código: F-A-GJR-10

partir del carácter expansivo del principio democrático y desde una óptica material, es decir, en función de la naturaleza misma de las veedurías ciudadanas.”

Así las cosas, se observa que las funciones (art.15 Ley 850/03) e instrumentos de acción (art.16 Ley 850/03) de las veedurías están en función del cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas, esto es, vigilar la gestión pública. Dichas veedurías se inscriben ante las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley 850 de 2003.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se considera que no es viable que las veedurías participen en el proceso de elección del representante de las ONG's ante el Consejo Directivo de una Corporación Autónoma Regional.

IV CONCLUSIONES

Nos sometemos a las consideraciones y conclusiones ya expuestas a cada una de las preguntas planteadas.

El presente concepto se expide a solicitud de la peticionaria y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Luz Stella Rodríguez Jara – Profesional especializado
Revisó: Claudia Fernanda Carvajal Miranda- Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Política Sectorial

c.c. Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto y Servicio al Ciudadano

Sistema Integrado de Gestión